

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCION DE LA H. DIPUTADA GAEL YEOMANS ARAYA, QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES PARA INCORPORAR LA OBLIGACION DE CONTAR CON PROTOCOLOS PARA LA PREVENCION Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL.

I. IDEA MATRIZ

Incorporar la obligación en todo el ámbito municipal, de generar protocolos normativos para prevenir y sancionar el acoso sexual al interior del ámbito municipal.

II. FUNDAMENTOS.

El **acoso Sexual** ocurre cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, **requerimientos de carácter sexual, no consentidos** por la persona requerida - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. El **Acoso Sexual** es un problema que afecta a la dignidad de los trabajadores, perjudicando el clima laboral de la organización o empresa. El empleador tiene la **obligación** de incorporar en el Reglamento Interno un procedimiento para tramitar denuncias de Acoso Sexual, medidas de resguardo para la acosada o acosado y sanciones para el acosador o acosadora.

La Dirección del Trabajo, en la última semana de marzo de 2021 en el contexto del mes de la mujer, hizo público los resultados del estudio “Investigación de acoso sexual en el trabajo”, que ratifica la tendencia al alza de las denuncias desde el año 2017 en adelante, y que, en 2021 registra su máximo histórico, pese a que un gran sector de la población laboral del país, producto de la pandemia se encuentra con teletrabajo o trabajo a distancia.

A nivel normativo, la legislación está desactualizada tanto para el sector público como privado, a lo que se suma, que Chile no ha ratificado el convenio 190 del Organización Internacional del Trabajo “sobre violencia y acoso en el mundo del Trabajo”¹, lo que permitiría tener una legislación más homogénea a nivel internacional.

En el sector público, el Servicio Civil quedó como encargado de sistematizar el número de denuncias recibidas anualmente, para lo que dispuso una plataforma en la que los organismos ingresan las cifras de acoso sexual que tramitan internamente. En el periodo 2018-2019 el Servicio Civil recibió un total de 225 denuncias, lo que equivale a un 0,05%, de la dotación total de la administración central del Estado. El servicio aún no cuenta con los datos de 2020 o 2021, ya que depende de que cada servicio entregue sus cifras internas y el proceso ha sido más lento que en años anteriores por la pandemia².

A mayor abundamiento, los datos del Servicio Público no incluyen a las municipalidades, ya que para ellas no es obligatorio el manual de buenas prácticas laborales que rige para la

¹ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:3999810:NO

² <https://www.ciperchile.cl/2021/03/08/las-cifras-del-acoso-sexual-laboral-despues-de-la-ola-feminista-de-2018-1-597-denuncias-y-86-empresas-sancionadas/>



administración central del Estado, que define cómo abordar las denuncias por acoso sexual. Por tanto, en el ámbito municipal y siguiendo las directrices de los convenios de la Organización internacional del Trabajo, se requiere crear normativa para prevenir y sancionar el acoso en el ámbito municipal, al mismo tiempo de transparentar y sistematizar la magnitud de casos que puedan existir al interior del mundo municipal, a nivel nacional, por regiones, que permitan tomar mejores decisiones a sus autoridades relativo a la política pública.

Por último, resultado del todo necesario, modificar la ley orgánica de municipalidades, para crear la obligación a dichos organismos para las Municipalidades, corporaciones municipales, asociaciones o fundaciones municipales, de contar con estos protocolos, como también modificar las reglas del estatuto administrativo municipales, para tipificar las conductas de acoso sexual, como contrarios a la probidad administrativa y que de origen a sanciones para poder erradicarla.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1: Incorpórese un nuevo título VII al DFL N°1 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública del año 2006, que fija el texto Refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

- 1) Título VII: De la obligación de contar con protocolos internos para la prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito municipal
- 2) Artículo 150 bis: Las municipalidades reguladas en el Título I, las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones municipales reguladas en el Título VI de la presente ley, tendrán la obligación de contar al interior de cada institución, con un protocolo prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito municipal.
- 3) Artículo 150 ter: Comete acoso sexual en el ámbito Municipal quien valiéndose o con ocasión de un vínculo laboral, solicite -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.
- 4) Artículo 150 quater: La existencia del protocolo señalado en los artículos precedente será responsabilidad del respectivo alcalde y deberá contemplar a lo menos las siguientes reglas:
 - a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de acoso sexual en el ámbito municipal.
 - b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos señalados en la letra anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.
 - c) Procedimientos de denuncia de acoso sexual y de persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención.



- d) Otorgamiento de competencia a una determinada unidad especializada, la cual debe contar con la debida independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación de la conducta.
- e) Existencia de sanciones administrativas internas tales como rebaja de sueldo, suspensión en el cargo o destitución para quienes cometan acoso sexual.
- f) Existencia de circunstancias agravantes como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la relación víctima-victimario.
- g) Mecanismos de resguardo de la identidad de la víctima y denunciado, mientras se sustancia el proceso.
- h) Establecimiento de medidas protectoras de la víctima para evitar represalias.

- i) La obligación de implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico de la víctima al momento de ejercer la denuncia, y durante todo el proceso de investigación.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto, los que deberán ser debidamente difundidos entre el personal.

La normativa interna en materia de acoso en el ámbito municipal deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento mediante el cual se presten servicios al respectivo organismo.

Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

Artículo 150 quinquies: El alcalde, durante el proceso de creación de la normativa deberá en caso de existencia de asociaciones de funcionarios municipales, convocarles a emitir opinión y a realizar propuestas para la elaboración del protocolo o reglamento, con el objetivo de que la normativa contemple sus opiniones.

Artículo 2: introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales:

I) Agréguese una nueva letra n en el artículo 82, del siguiente tenor:

“n) Ejecutar conductas de acoso sexual, que consistan en solicitar -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presentar un comportamiento no consentido de connotación sexual que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.”

II) Agréguese en la letra b del artículo 123, entre la letra k) y del artículo 82, la letra “n)”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 62 del DFL N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



Para agregar el siguiente numero 10 nuevo:

“10. Ejecutar conductas de acoso sexual, que consistan en solicitar -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presentar un comportamiento no consentido de connotación sexual que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.”

Artículo transitorio: Las Municipalidades, Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales tendrán 60 días desde la publicación de la presente ley, para tener en vigencia el protocolo interno para la prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito municipal. Las Municipalidades, Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales que, al momento de publicación de la ley, ya cuenten con protocolos y reglamentos para la prevención y sanción del acoso sexual dentro del ámbito municipal, tendrán 60 días desde la publicación de la presente ley, para adecuar dichos protocolos o reglamentos a la normativa de la presente ley.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA SANDOVAL O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

